

Salud
123

Bogotá, 5 de junio de 2014

DEFENSORIA DEL PUEBLO
ID.Nro: 29086 2014/06/10
origen : PARA LA SALUD; LA SEG
folios : 16

Doctora:

MARTHA VICTORIA SACHICA DE MONCALEANO

Secretaría General

Corte Constitucional

Calle 12 N° 7 -65

Ciudad

Referencia: Auto 088 de 2014. Expediente T – 3287521 AC.
Vinculación procesal oficiosa y convocatoria a sesión técnica en el marco del seguimiento a los Autos 110, 202 y 320 de 2013

Respetada doctora Martha:

En cumplimiento de lo ordenado en auto 088 de 7 de abril de 2014, proferida por el Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, de manera atenta doy respuesta a los interrogantes planteados así:

- 1. Efectuar una síntesis de las observaciones más significativas que han efectuado sobre el funcionamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia en sus obligaciones de vigilancia, inspección y control en el ámbito pensional, el antiguo ISS, el ISS en liquidación y Colpensiones. Desde la entrada en vigencia del sistema general de pensiones consagrado en la Ley 100 de 1993.**

La Defensoría del Pueblo durante el seguimiento realizado al ISS mediante Resolución Defensorial N° 008 del 30 de abril de 2001, en la que se pronunció sobre la problemática

relacionada con el reconocimiento de pensiones, a partir de la vulneración del derecho de petición, y posteriormente, en febrero de 2013, con la instalación de mesas de trabajo para la elaboración de plan de choque pensional para superar los problemas estructurales del régimen de prima media, conocidos desde la entrada en liquidación del ISS, en septiembre de 2012 y la correlativa entrada en operación de la nueva administradora del régimen, Colpensiones; no ha realizado observación alguna a la Superintendencia Financiera, en lo que al ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control se refiere.

No obstante, el pasado 23 de abril de 2014, se solicitó a la superintendencia en mención informar *“sobre las acciones adelantadas en cumplimiento de las obligaciones de inspección, vigilancia y control en el ámbito pensional a las entidades encargadas de administrar el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a saber, ISS, ISS en liquidación y COLPENSIONES”*

La Superintendencia Financiera mediante oficio radicado el 13 de mayo de 2014 en esta entidad, informa sobre las funciones de inspección, vigilancia y control que le han sido asignadas por la ley, así como las actuaciones que ha adelantado en cumplimiento de estas. Resalta en su respuesta que *“las facultades que recaen en cabeza de esta Superintendencia respecto del mencionado Instituto se enfocó hacia su labor como administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, es decir, (i) hacia el cumplimiento de la normatividad prevista respecto de los procesos de afiliación, recaudo, actualización de historia laboral, decisión de las solicitudes de prestaciones económicas, pago de las mismas y el de administración de las reservas mediante la constitución de un fondo común de naturaleza pública que garantice el pago de las prestaciones a que tengan derecho sus afiliados y, (ii) a evaluar el cumplimiento de las normas contables, las de elaboración, difusión y revelación de estados financieros y demás información del mismo carácter que realizaba respecto de los estados financieros que debía remitir el ISS, es decir, los correspondientes a las reservas administradas”*

Teniendo en cuenta, el estado de incumplimiento de las obligaciones del ISS a septiembre de 2012 (fecha en la que inicia la liquidación del Instituto) entre ellas algunas respecto de las cuales la superintendencia realizaba inspección, vigilancia y control, por ejemplo, actualización de historia laboral, reconocimiento y pago de pensiones y otras prestaciones, entre otras; la Defensoría del Pueblo, evidenció actuaciones administrativas en procura de prevenir el declive del ISS, incluso la liquidación del mismo.

Se observó a lo largo del informe, que la Superintendencia Financiera ejerció sus facultades correctivas, frente al Instituto de Seguros Sociales, entidad bajo la inspección, vigilancia y control de la misma, que tuvieron por finalidad proteger a los usuarios del sistema general de pensiones afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y así permitir la realización de los derechos de los mismos de manera oportuna y eficaz.

Desde la entrada en operación de Colpensiones la Superintendencia Financiera ha estado realizando seguimiento a la entidad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones antes transcritas.

El seguimiento realizado por la superintendencia, ha permitido subsanar algunos de los más grandes problemas que Colpensiones ha presentado desde su entrada en operación, no, nos referimos a una erradicación total de los mismos, pero sí, a un mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos de la nueva administradora.

Es preciso reiterar, que la Defensoría del Pueblo desde la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, no ha realizado observación alguna respecto del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia a las entidades ISS, ISS en liquidación y Colpensiones.

2. Reseñar las decisiones más relevantes que en el ámbito de sus competencias han adoptado frente a las entidades antes mencionadas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Trabajo, el

Ministerio de Salud y Protección Social, y en relación con los servidores públicos de dichos organismos. Desde la entrada en vigencia del sistema general de pensiones consagrado en la Ley 100 de 1993.

La Defensoría del Pueblo, no ha tomado decisión alguna respecto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Debemos precisar, que desde el 14 de febrero de 2013, esta entidad observo irregularidades en las entidades ISS en liquidación y Colpensiones, lo que nos condujo a realizar visitas a las mismas, con la finalidad de obtener una visión más clara sobre los trámites y procedimientos que se estaban adelantando desde la entrada en liquidación del ISS, así como el alistamiento que se había realizado en COLPENSIONES para recibir y tramitar todo lo que recibieron del ISS.

De dichas visitas se concluyó, que las entidades no tenían claridad respecto del número de expedientes a trasladar del ISS en liquidación a COLPENSIONES, ya que el número fluctuaba constantemente entre 200.000, 216.000 o más. Así mismo, respecto a las historias laborales, se encontró que no se habían transferido de manera integral la información de algunos usuarios a COLPENSIONES, razón por la cual aparecen menos de las semanas cotizadas; que existía confusión entre las obligaciones de cada una de las entidades respecto a la respuesta oportuna de acciones de tutela.

Por lo anterior, con la única finalidad de proteger al usuario del sistema y sus derechos, surgió la necesidad de realizar mesas de trabajo conjuntas, las cuales se llevaron a cabo durante el año 2013, en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, con presencia del Ministro de Trabajo, el presidente de COLPENSIONES, la apoderada general de la entidad liquidadora del ISS, representantes de la Contraloría General de la República, representantes de Procuraduría General de la Nación y representantes de los Usuarios del Sistema General de Pensiones; este escenario permitió a la Defensoría del Pueblo plantear y dar a conocer los principales problemas encontrados.

Se debe precisar, que la Defensoría del Pueblo no goza de facultades que le permitan iniciar procesos disciplinarios en contra de funcionarios públicos por incumplimiento de sus obligaciones legales.

Las normas generales que determinan el funcionamiento de esta entidad, a saber, Artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, Ley 24 de 1992, Decreto Ley 025 de 2014, entre otras, facultan a la Defensoría del Pueblo, en sentido amplio, para la promoción, el ejercicio y divulgación de los derechos humanos, a través de acciones concretas, dentro de las cuales no se encuentra el poder disciplinario.

Lo anterior, no obsta para que la Defensoría en caso de avizorar la realización de una falta disciplinaria, informe o mejor denuncie ante las entidades competentes, Procuraduría General de la Nación, dichas faltas, a favor de la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos que se estén viendo afectados por la conducta de funcionarios públicos, que sin apego en el ejercicio de sus cargos a las obligaciones legales que les atañen, vulneren o pongan en peligro eminente de vulneración los derechos fundamentales.

Ahora bien, no puede olvidarse que la Nueva administradora del Régimen de Prima Media se encuentra en estado de incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, respecto del reconocimiento y pago de pensiones y otras prestaciones a cargo del régimen, cabe aclarar, tanto de las provenientes de la "represa ISS" desde su entrada en liquidación y de aquellas interpuestas directamente ante Colpensiones "Día a Día".

Se debe resaltar que desde diciembre de 2013 se han realizado mesas técnicas con Colpensiones, para la resolución de casos particulares, que los ciudadanos dan a conocer a la Defensoría de Pueblo a nivel nacional, a través de sus 36 regionales.

- 23
- 3. Efectuar las recomendaciones que encuentren pertinentes para la efectiva protección de los derechos de los usuarios del sistema general de pensiones, y la no repetición de la situación de infracción iusfundamental que dio origen al estado de cosas inconstitucionales verificado en este trámite.***

La Defensoría del Pueblo a través de la Defensoría Delegada para la Salud y la Seguridad Social, ha detectado amplios problemas en lo relacionado con el número de acciones de tutela presentadas en contra del ISS y COLPENSIONES, lo que demuestra de manera más específica, el desconocimiento y vulneración de los derechos fundamentales por estas entidades.

Es así como, en el año 2013, se interpusieron un total de 454.500 tutelas, la cifra más alta desde la creación de esta acción en la Constitución Política de 1991. El SEGURO SOCIAL/ COLPENSIONES, se constituyó como la segunda entidad con el mayor número de acciones durante este periodo al registrar 64.018 tutelas con una participación del 14,07%, presentando una disminución del 12,16% respecto de las acciones presentadas en el año 2012(Tabla N° 1).

• Tabla N° 1

ENTIDADES CON MAS TUTELAS EN EL PAÍS
Período 2012 - 2013

	2012		2013		Dif. (%)
	Nº Tutelas	Porcentaje	Nº Tutelas	Porcentaje	
Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	29,552	6.95	86,578	19.03	192.97
ISS/Colpensiones	72,884	17.13	64,018	14.07	-12.16
Juzgados, Cortes, Tribunales	23,176	5.45	23,137	5.08	-0.17
Alcaldías	17,170	4.04	19,636	4.32	14.36
Cooomeva	17,252	4.06	19,595	4.31	13.58
Inpec/Penitenciarias	12,730	2.99	16,690	3.67	31.11
Saludcoop	12,220	2.87	14,534	3.19	18.94
Nueva EPS	11,497	2.70	12,860	2.83	11.86
Departamento para la Prosperidad Social	44,550	10.47	10,563	2.32	-76.29
Caprecom	9,534	2.24	10,179	2.24	6.77
Fuerzas Militares y de policía	7,978	1.88	8,571	1.88	7.43
Ministerios	7,063	1.66	7,429	1.63	5.18
Empresas de servicios públicos	6,991	1.64	6,854	1.51	-1.96
Secretarías de Educación	4,953	1.16	6,530	1.44	31.84
Salud Total	5,807	1.36	6,461	1.42	11.26
Secretarías de Salud/Direcciones de salud	10,908	2.56	5,429	1.19	-50.23
Bancos y Corporaciones	4,411	1.04	5,415	1.19	22.76
Cafesalud	5,883	1.38	5,145	1.13	-12.54
Otros	120,867	28.41	125,394	27.56	3.75
Total	325,226	100.00	550,018	100.00	67.64

• Respecto a tutelas contra el Seguro Social /COLPENSIONES, se encontró que en Bogotá, se presenta el mayor número de ellas (25,72%), seguido de los departamentos de Antioquia, Valle, Atlántico y Risaralda (Tabla N° 2).

Tabla N° 2

**Número de tutelas contra ISS/Colpensiones
Periodo 2012 - 2013**

	2012		2013		Variación
	Nº Tutelas	Part.	Nº Tutelas	Part.	
Bogotá D.C	17,159	23.54%	16,465	25.72%	-4.04%
Antioquia	16,479	22.61%	16,114	25.17%	-2.21%
Valle	12,684	17.40%	9,008	14.07%	-28.98%
Atlántico	3,510	4.82%	3,134	4.90%	-10.71%
Risaralda	3,443	4.72%	3,031	4.73%	-11.97%
Santander	3,328	4.57%	2,861	4.47%	-14.03%
Caldas	3,228	4.43%	2,361	3.69%	-26.86%
Tolima	1,670	2.29%	1,423	2.22%	-14.79%
Bolívar	1,594	2.19%	1,365	2.13%	-14.37%
Huila	1,418	1.95%	1,182	1.85%	-16.64%
Norte de Santander	1,326	1.82%	1,032	1.61%	-22.17%
Quindío	1,201	1.65%	873	1.36%	-27.31%
Boyacá	772	1.06%	757	1.18%	-1.94%
Cauca	706	0.97%	653	1.02%	-7.51%
Magdalena	696	0.95%	611	0.95%	-12.21%
Cundinamarca	666	0.91%	600	0.94%	-9.91%
Nariño	658	0.90%	528	0.82%	-19.76%
Córdoba	632	0.87%	455	0.71%	-28.01%
Meta	427	0.59%	436	0.68%	2.11%
Sucre	389	0.53%	366	0.57%	-5.91%
Cesar	337	0.46%	330	0.52%	-2.08%
Caquetá	132	0.18%	105	0.16%	-20.45%
La Guajira	117	0.16%	92	0.14%	-21.37%
Chocó	70	0.10%	72	0.11%	2.86%
Casanare	69	0.09%	48	0.07%	-30.43%
San Andrés	59	0.08%	27	0.04%	-54.24%
Arauca	49	0.07%	26	0.04%	-46.94%
Amazonas	31	0.04%	25	0.04%	-19.35%
Putumayo	22	0.03%	19	0.03%	-13.64%
Guainía	5	0.01%	8	0.01%	60.00%
Guaviare	5	0.01%	6	0.01%	20.00%
Vichada	1	0.00%	4	0.01%	300.00%
Vaupés	1	0.00%	1	0.00%	0.00%
Total	72,384	100.00%	64,043	100.00%	

Fuente: Corte Constitucional

Cálculos: Defensoría del Pueblo

Con ocasión al derecho más invocado en las tutelas interpuestas contra el Seguro Social /COLPENSIONES, se encontró que el DERECHO DE PETICIÓN es el más vulnerado, apareciendo en el 91.78% de las mismas, seguido por el derecho a la Seguridad Social que es invocado en el 10.82% de los casos y por otros derechos Económicos sociales y

culturales, que aparecen en una menor proporción. Es de anotar que en una misma tutela pueden aparecer uno o más derechos invocados (Tabla N° 3).

Tabla N° 3

DERECHOS INVOCADOS EN LAS TUTELAS CONTRA ISS/COLPENSIONES
Periodo 2012 - 2013

	2012		2013		Variación %
	N° Tutelas	Part. en Tutelas %	N° Tutelas	Part. en Tutelas %	
Petición	66,133	90.74	58,756	91.78	-11.15
Seguridad Social	7,762	10.65	6,925	10.82	-10.78
Otros derechos económicos, sociales y culturales	3,600	4.94	3,559	5.56	-1.14
Debido proceso y defensa	3,013	4.13	2,171	3.39	-27.95
Vida digna y dignidad humana	1,317	1.81	1,119	1.75	-15.03
Salud	922	1.27	750	1.17	-18.66
Igualdad	742	1.02	551	0.86	-25.74
Vida	454	0.62	331	0.52	-27.09
Trabajo	96	0.13	75	0.12	-21.88
Intimidad, buen nombre y honra	25	0.03	34	0.05	36.00
Integridad física	33	0.05	29	0.05	-12.12
Protección al menor y mujer embarazada	14	0.02	5	0.01	-64.29
Libertad de expresión e información	21	0.03	4	0.01	-80.95
Otros	54	0.07	50	0.08	-7.41
TOTAL TUTELAS INTERPUESTAS	72,884		64,018		-12.2%

Fuente: Corte Constitucional

Cálculos: Defensoría del Pueblo

Lo anterior, nos permite concluir que los derechos que se han visto más vulnerados desde la entrada en operación de Colpensiones son el derecho de petición y el derecho a la seguridad social, empero, desde la perspectiva de quienes acuden a la vía judicial, para el reconocimiento de sus derechos.

Teniendo en cuenta el informe número 9 de fecha 8 de abril de 2014 de Colpensiones, sobre la gestión adelantada en cumplimiento de los autos proferidos por la Corte Constitucional, se puede extraer que se encuentran pendientes de decisión 54.224 solicitudes de reconocimiento de pensiones y otras prestaciones, provenientes de la repesa ISS, además de las solicitudes presentadas a Colpensiones "día a día" se



encuentran pendientes de responder y fuera de los términos de ley 79.590 solicitudes; es decir, estamos frente a 133.814 usuarios a quienes se les está vulnerando su derecho a la seguridad social y en el peor de los casos a la vida digna y al mínimo vital.

A lo largo del proceso de liquidación del ISS y la entrada en operación de Colpensiones nos hemos encontrado con un escenario de desconocimiento de los derechos humanos de los usuarios del sistema, es decir, frente a un estado de cosas inconstitucional que afecta directamente al ciudadano y sus derechos.

Adicionalmente, Las mesas técnicas, realizadas entre la Defensoría del Pueblo y Colpensiones, han permitido a esta entidad determinar los problemas de calidad que presentan las resoluciones que resuelven las solicitudes de los usuarios, especialmente de aquellas proferidas por el denominado sistema "automático".

Lo que ha llevado a la Defensoría a recomendar a Colpensiones la necesidad de mejorar los procesos, subsanar y adoptar correctivos que permitan superar las falencias, así mismo la calidad y los términos para dar cumplimiento a los plazos establecidos por la Corte, situaciones de gran importancia para la gestión diaria de la entidad.

La Defensoría del Pueblo desde la entrada en operación de Colpensiones, es decir año 2012 hasta 25 de marzo de 2014 ha recibido, 500 solicitudes aproximadamente, de usuarios que tras iniciar gestión ante el ISS / Colpensiones, algunas no han recibido respuesta alguna.

A continuación se señalan algunos de los casos trabajados en la mesa técnica y que han presentado problemas de calidad:

1. CASTELBLANCO CARDOSO ALVARO - C.C. N° 17.196.021

Paciente con cáncer, se solicitó el reconocimiento de la pensión de Invalidez, y Colpensiones profirió la Resolución GNR 63311 del 26 de febrero de 2014, negando la

pensión de vejez, argumentado que solo cuenta con 1065 semanas. De otra parte motivan la resolución diciendo que el asegurado no cuenta con las 750 semanas cotizadas al 25 de julio de 2005, pero la verdad es que inició a cotizar a partir del 15 de diciembre de 1967, tal como se registra en la sábana laboral tenida en cuenta por Colpensiones al momento de sustanciar el cuaderno administrativo y a la fecha se encuentra activo cotizando y está en edad de retiro forzoso tiene 65 años de edad, pues nació el 27 de marzo de 1948.

2. GRANADOS DE BERNAL GLADYS CECILIA - C.C. N° 41.594.774

El ISS hoy en Liquidación profirió la Resolución No. 24796 del 21 de julio de 2011, mediante la cual reconoció la pensión de vejez, notificada pero sin incluir en nómina.

Posteriormente con Resolución No. GNR 5864 del 10 de enero de 2014, Colpensiones actualizó la mesada pensional reconocida con la resolución No. 24796 del 21 de julio de 2011. sigue sin incluir en nómina.

Con escrito del 4 de febrero de 2014 se solicitó la inclusión en nómina y se aportó nuevamente el acto administrativo de retiro.

Posteriormente se incluye la mesada pensional (Valor mensual) pero no se incluye el retroactivo correspondiente generado desde la aceptación de la renuncia, el cual se había aportado por segunda vez.

Ahora con Resolución No. GNR 42612 del 17 de febrero de 2014 Colpensiones proyectó y notificó a la interesada el nuevo acto administrativo, que reconoce nuevamente la pensión de vejez y ordena el pago del retroactivo, pero no revoca ni modifica, ni aclara los anteriores actos activos, los cuales quedaron en firme y ejecutoriados generando demora en el proceso y cúmulo de más solicitudes, toda vez que si esto se presenta con todos los casos que quedaron reconocidos y notificados por el ISS en liquidación, y que

no se han incluidos en nómina de pensionados, está generando muchos más PQRS (PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS) estancando el proceso y generando reproceso.

3. GONZALEZ CANAL JOSE EDGAR (causante) - C.C. N° 15.903.828

Colpensiones reconoció la pensión de sobrevivientes, en favor de la conyugue VELASQUEZ GONZALEZ RUTH BERENICE. C.C. NO. 2.509.722, según resolución No. GNR 005674 del 29 de enero de 2013, notificada a la interesada desde el 16 de abril de 2013, pero a la fecha no ha podido cobrar el valor reconocido toda vez que el segundo apellido de la señora es QUINTERO, se ha solicitado aclarar este acto administrativo, para que se aclare que el apellido es el indicado y no se ha efectuado la corrección, por lo que a la fecha remiten nuevamente el acto administrativo señalado pero sin corrección alguna, generando un perjuicio y afectando el mínimo vital de la beneficiaria y su familia, pues hace año y dos meses está reconocido el derecho pero sin poder cobrar, pues el Banco Agrario de Herveo – Tolima no ordena el pago sin que se haga la correspondiente corrección.

4. INGRID JEANNETTE VELASQUEZ MORALES - C.C. N° 51.574.414

El ISS reconoció la pensión de jubilación a la interesada mediante resolución No. 032005 del 28 de julio de 2009, en cumplimiento de un fallo de tutela como mecanismo transitorio, en cuantía de \$ 1.445.250 para el 2009. Posteriormente Colpensiones profirió la Resolución No. GNR 29409 del 31 de enero de 2014, reconociendo nuevamente la pensión de vejez y liquidando por debajo del valor reconocido en el acto administrativo anterior en cuantía de \$1.057.483 con efectividad 1 de febrero de 2014, y dejando en firme la resolución no. 032005 del 28 de junio de 2009, pues esta no fue revocada, ni modificada.

De otra parte se solicitó dar cumplimiento al fallo contencioso administrativo proferido por el juzgado cuarto administrativo del circuito de descongestión de Bogotá de fecha 18 de marzo de 2013, mediante el cual ordenó el reconocimiento de la pensión de vejez en

aplicación del régimen de transición establecido en la ley 100 de 1993 y con lo establecido en el decreto 546 de 1971, liquidando con la asignación más alta devengada en el último año de servicio y la inclusión de las doceavas partes de todos los factores salariales.

Es de tener en cuenta que se sigue incurriendo en el error de Colpensiones no recibir el expediente administrativo totalmente unificado, pues el ISS argumentó en el informe No. 8 de Enero de la presente anualidad, que los fallos contenciosos, ordinarios laborales y de tutela no se anexan al cuaderno principal, toda vez que Colpensiones solicitó entregarlos por separado, lo que conlleva a fallas en el momento de sustanciar el expediente, lo que ocurrió con el presente caso que se proyectó la Resolución y no se dio aplicación al fallo, lo que generó la devolución para nueva sustanciación.

5. CARMENZA MONTEALEGRE DIAZ - C.C. N° 41.673.192

Colpensiones negó el reconocimiento de la pensión de vejez a la señora Montealegre Díaz, argumentando que ya se encontraba pensionada, para lo cual procedieron y radicaron los recursos de ley, debidamente argumentados y adjuntando los mismos elementos de juicio para desatar estos recursos, toda vez que las certificaciones soportes que se remitieron decían lo contrario NO SE ENCUENTRA PENSIONADA, y el abogado sustanciador y revisor interpretaron que ya estaba pensionada.

Lo anterior genera desgaste administrativo y cumulo de nuevas solicitudes por el nuevo reproceso.

6. ISAIAS HERRERA RODRIGUEZ - C.C. N° 79.140.361

Colpensiones con Resolución No. 125159 del 8 de junio de 2013, negó el derecho a la pensión de vejez del anterior peticionario, motivando que no cumplía con los requisitos exigidos por la ley para acceder al derecho.

Se interpusieron los recursos de ley demostrando que se encuentra en régimen de transición, pues a la fecha cuenta con 24 años cotizados y más de 61 años de edad, y de acuerdo con el decreto 758 y el acuerdo 049 de 1990, cuenta con las 500 semanas cotizadas dentro de los últimos 20 veinte años al cumplimiento de la edad, toda vez que empezó a cotizar desde el 1 de febrero de 1970 con corte al 1 de marzo de 1979 y luego desde el 1 de marzo de 1998 hasta el 31 de julio de 2013.

De lo anterior se colige que cuenta con los requisitos exigidos por la ley, para hacerse acreedor al derecho de la pensión de vejez.

7. BENIGNO AUNTA TOCARRUNCHO -C.C. N° 19.184.250

El mencionado señor fue pensionado por Colpensiones, pero interpuso los recursos de ley, toda vez que al proyectar la correspondiente resolución de reconocimiento, no se tuvo en cuenta el 90% por ciento, de acuerdo con lo establecido en el decreto 758 y acuerdo 049 de 1990, toda vez que está en régimen de transición y siempre fue fiel cotizante del ISS hoy en liquidación, para acceder a este beneficio, el cual se ha otorgado en las mismas condiciones a casos similares.

8. JESÚS LÓPEZ BOLAÑOS - C.C. N° 12.958.328

Colpensiones negó el reconocimiento de la pensión de vejez por no cumplir con el número de semanas requeridas para acceder al derecho, no obstante lo anterior el mencionado señor interpuso los recursos de ley, mediante los cuales solicitó la corrección de la historia laboral, toda vez que no se habían imputado los tiempos cotizados y correspondientes a los periodos correspondientes de noviembre de 1973 a junio de 1974 y de agosto de 1974 a diciembre de 1994.

A pesar de que Colpensiones con radicado BZ2013_3581141_3590026 del 28 de mayo de 2013 en respuesta al PQRS(peticiones, quejas, reclamos y sugerencias) dio respuesta al peticionario indicando que los anteriores ciclos ya estaban cargados en la historia

laboral, solicitó nuevamente la pensión y nuevamente la vuelven a negar, argumentando que no cuenta con las semanas requeridas por la ley, para el reconocimiento de la pensión de vejez, nuevamente se interpusieron los recursos de ley, toda vez que este acto administrativo volvió a abrir los recursos de la vía gubernativa.

9. MARY LUZ CACUA LAMUS - C.C. N° 41.740.704

La Defensoría adelantó gestión ante Colpensiones para el reconocimiento y la inclusión en nómina de pensionados de la Resolución que reconoció el derecho a la pensión de vejez de la señora CACUA, pero posteriormente inició la solicitud de revisión, por cuanto la peticionaria manifestó inconformidad por el valor que arrojó la liquidación al ser muy bajo, para lo cotizado.

10. GABRIEL LOPEZ ROJAS - C.C. N° 19.282.247

El ISS con Resolución No. 035775 del 4 de octubre de 2011 negó el derecho a la pensión por no contar con las semanas requeridas.

Se interpusieron los recursos de ley y se demostraron más de 34 años cotizados, pero no han dado respuesta a los recursos.

Posteriormente Colpensiones mediante comunicación SER-DP-R-I-L-24717-2-12 del 12 de marzo de 2012, informa al peticionario sobre los traslados de los aportes al ISS por parte de Col fondos.

Posteriormente con fecha 4 de abril de 2013 el juzgado décimo laboral del circuito de Bogotá con fecha 12 de abril de 2013, ordenó a Colpensiones resolver de fondo los recursos impetrados y con Resolución No. GNR 265999 del 23 de octubre de 2013 niega el derecho argumentando que no cuenta con el régimen de transición ni la edad requerida, pero al mismo tiempo le indica que una vez realizado el estudio de rentabilidad arrojó un saldo por valor de \$75.154 el cual una vez sea cancelado se procederá a

realizar un nuevo estudio de la prestación y se reconocerá lo que en derecho corresponda.

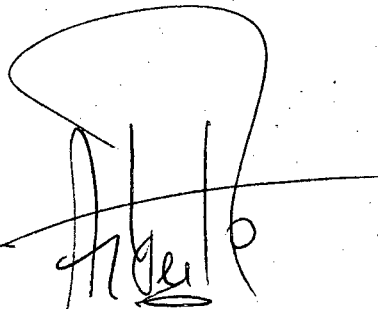
A pesar de lo anterior el señor LOPEZ ROJAS consigna en el Banco Colombia la suma de \$ 2.753.008 el 28 de diciembre de 2013, según comprobante que se anexó y a la fecha no se reconoce el derecho.

De lo anterior se colige que el peticionario si cumple con el régimen de transición, pues al 1 de abril de 1994 cumple con uno de los requisitos requeridos por la ley, pues el mencionado señor empezó a cotizar el 17 de mayo de 1976 con corte al 31 de octubre de 1999 y desde el 1 de abril de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2012 último reporte tenido en cuenta.

Presentó acto administrativo de retiro del servicio y aún no recibe respuesta alguna, con lo que se le está creando una expectativa de reconocimiento sin cumplir.

Con lo anterior, se espera haber dado respuesta a sus solicitudes.

Cordialmente,



NORBERTO ACOSTA RUBIO
DEFENSOR DELEGADO PARA LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró: Diana P. Pardo D.

Aprobó: Norberto Acosta Rubio